

Copia Certificada

NUMERO: (880).-

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA:
JOIMA S.A.: OTORGAN LAS SEÑORAS: MARTHA NARCISA MOREIRA
VERA Y DOLORES DEL ROCIO MOREIRA VERA.-**

CUANTIA: USD. \$.1.600,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes doce de Junio del año dos mil seis, ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, las señoras: **MARTHA NARCISA MOREIRA VERA**, casada; y, **DOLORES DEL ROCIO MOREIRA VERA**, divorciada, ambas por sus propios derechos y en calidad de "SOCIAS". Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad, sin parentesco entre las partes, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos, Doy Fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: **MOREIRA VERA MARTHA NARCISA y MOREIRA VERA DOLORES DEL ROCIO**, por sus propios y personales derechos, las mismas que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA JOIMA S. A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominara **JOIMA S.A.**, que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto; **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**



UNO) Podrá dedicarse a la instalación y administración de: hoteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, bares, discotecas, salas de bailes, agencias de viajes, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos, alquiler y/o ventas de departamentos de tiempo compartido, podrá dedicarse a la instalación de supermercados y centros comerciales.

DOS) Compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, de bazar, tales como computadoras y todas sus partes y accesorios, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación, electrodomésticos de toda clase, papelería y útiles escolares.-

TRES) Se dedicara a los servicios de impresión, notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas, cartas, paquetes, documentos, mercaderías.

CUATRO) Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general, para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambres metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad.-

CINCO) En un futuro la Empresa se podrá dedicar a la: Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de licitaciones, para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas, instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gaseoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obras de construcción.- La compañía importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicara a la elaboración de estructura de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar acabo su comercialización.- Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra,

ladrillo, y todo lo relacionado a su objeto social, para lo cual comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su objeto social.- **SEIS)** Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas, y orfebrerías en general.- **SIETE)** Podrá dedicarse a la distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos, e instrumentación electrónica; Cableado estructurado y Fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía cualquiera que sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, comercialización de teléfonos celulares y sus accesorios. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal, radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventaren; **OCHO)** A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias) Tanto para instituciones privadas como públicas.- La Administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; Producir, importar, exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima, etc; **NUEVE)** La fabricación, producción, transformación, compra venta, importación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados.- **DIEZ)** Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito.- Producción y exportación de flores y plantas ornamentales, producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados.- Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de origen agropecuarios.- **ONCE)** Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- **DOCE)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases.- La industrialización de productos lácteos.- **TRECE)** La comercialización de insumos o productos



elaborados de origen agropecuario, avícola, así como productos químicos.-

CATORCE) Se dedicará a la pesca blanca, cultivo y cría de camarones de mar, de río o de piscinas, ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.-

QUINCE) Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.-

DIECISÉIS) La producción, importación y comercialización en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.-

DIECISIETE) A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros.-

DIECIOCHO) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.-

DIECINUEVE) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques o naves, y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos.-

VEINTE) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional.-

VEINTIUNO) Se podrá dedicar a las actividades de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, edificios, parques, plazas.-

VEINTIDOS) La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosa, alcohólicas y no alcohólicas; La fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.-

VEINTITRÉS) Brindar asesoramiento técnico administrativo, de personal y/o profesional a toda clase de empresas en el campo legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing. Crear y ejecutar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- Al asesoramiento en el campo

inmobiliario y bienes raíces en general.- Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial. Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental.- **VEINTICUATRO)** La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación, accesorios para computadoras brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. **VEINTICINCO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria y técnica; así como la capacitación de personal en área de la computación, inglés e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas.- **VEINTISÉIS)** Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa.- **VEINTISIETE)** Se dedicará a la importación, exportación, producción y comercialización de instrumentos, equipos, artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de cacería, juguetes e accesorios de bebé, instrumentos y accesorios de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general prestación de servicios de salud, masajes, Hipnoterapia, Iradiodiagnosis, reflexología, difusión, adquisición y venta medicina natural y alternativas de comparas, construcción de equipos de gimnasia, prestación de servicios de Spa y equipos de protección industrial.- **VEINTIOCHO)** La comercialización de artículos de bazar como flores, cuadros, lámparas, mochilas, carteras, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares y accesorios de bazar en general.- **VEINTINUEVE)** La importación, comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz.- **TREINTA)** A la importación, exportación, producción y comercialización de motos, tricars, cuadrones, bicicletas, triciclos patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- **TREINTA Y UNO)** Podrá realizar a través de terceros el



transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos.- **TREINTA Y DOS)** Se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tenga objetos sociales relacionados con el suyo.- **TREINTA Y TRES)** Prestar todo tipo de servicios a empresas petroleras tales como: área de segmentación, control ecológico, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustible, aceite y filtros, mediante instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicio en general. **TREINTA Y CUATRO)** Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos de ferretería en general.- **TREINTA Y CINCO)** Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales.- **TREINTA Y SEIS)** Podrá vender, exportar, importar, producir y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras.- **TREINTA Y SIETE)** Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y realizar toda clase de comercialización o negocios con, naves y aeronaves, para el transporte de pasajeros, de mercaderías, de riego o para hacer propaganda publicitaria como los globos aerostáticos o teledirigidos.- **TREINTA Y OCHO)** Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón Manta, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este

plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causales legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la compañía es de: **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600,00)**. El Capital Suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el limite del Capital Autorizado es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00)**, divididos en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas por el valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía, mismos que podrán representar una acción o más.- **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el titulo, debiendo conferirse una al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagad.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO DECIMO:**



DEL DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital, este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUS CRICION DEL CAPITAL:** El accionista aportará a la compañía la proporción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago integro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectué.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañía el representante legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA:** **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuestas por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quién remplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia, como se estipulará más adelante.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas las cuales reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de

Accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal dela compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el articulo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, puede acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA CONVOCACIÓN POR LA PRENSA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todó lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, día y hora de las reuniones, actas de la reuniones, y otros asuntos referentes a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presente estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** La Junta General está



presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por el Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS:

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO:

Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud del poder general o si el poder especial autoriza al mandatario está facultado para obrar en todos los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:

Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE ACCIONISTAS:

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA:

No obstante a lo dispuesto en los artículos pertinentes, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, *acepten por unanimidad la celebración de la Junta.* Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que se considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS**

ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN: La Administración de la compañía esta a cargo del Gerente General el Presidente (en caso de falta o ausencia del Gerente General) que serán designados por la Junta General de Accionistas, por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la compañía.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE LA JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de los Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son las siguientes UNO) Presidir las sesiones



de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; **DOS)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; de acciones de la compañía; **TRES)** Reemplaza al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro, **CUATRO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO; ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este estatuto. **DOS)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas, **TRES)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; Libro de Acciones y Accionistas; el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; **CUATRO)** Legalizar con su firma conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones; **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **OCHO)** Realizar las Aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los _Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General al informe de labores de cada año fiscal, para que ésta conozca y lo apruebe. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL:** En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quién lo reemplace. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS:** La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 31 de mayo del 2006

No. 001

Mediante comprobante No. 501314

El (la) Sr. (a) **ALY ANTONIO REVELO JUSTAVINO** con cédula de identidad no. **0903550531**

Consignó en este Banco, un depósito de **US\$ 200,00**

Para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **JOIMA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios, de acuerdo al siguiente detalle:

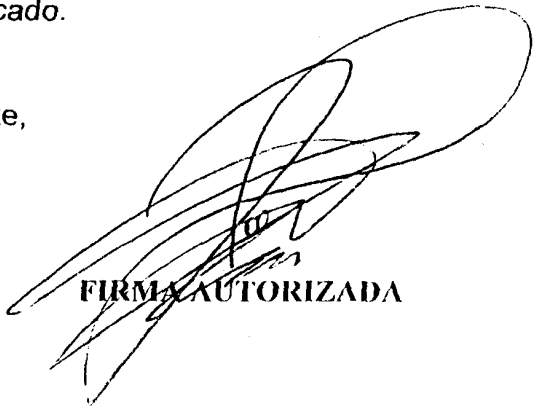
NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
Martha Narcisa Moreira Vera	USD	199.75
Dolores del Rocio Moreira Vera	USD	0.25
TOTAL		200.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7091511
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REVELO JUSTAVINO ALY ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2006 4:18:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

JOIMA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

ECUATORIANA***** V4443V4442
DIVORCIADO
SUPERIOR TEC. EN TURISMO
LUIS MOREIRA
ALGIDA VERA
MANTA 10/12/99
10/12/2011



CIUDADANIA 130407239 loc
MOREIRA VERA DOLORES DEL ROCIO
14 ABRIL 1.964
MANABI/SUCRE/SAN VICENTE
03 0 002 0081
MANABI/ SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ 44



Dolores Moreira Vera



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

251-0058
NUMERO

1304072398
CEDULA

MOREIRA VERA DOLORES DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

MANA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO JOSE CEFERINO GOMEZ HOLGUIN
SUPERIOR ESTUDIANTE
JORGE MOREIRA
ALGIDA VERA
MANTA 18/11/2002

REN 0095028
Manti



CIUDADANIA 130434861
MOREIRA VERA MARTHA MARCISA
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ
25 NOVIEMBRE 1965
001- 0287 00611 F
MANABI/ SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ 1965



Martha Moreira Vera



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

0880774

MANABI
MANTA
CANTON

MOREIRA VERA MARTHA MARCISA
MANTA

Mantse 14 Oct 2004
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades liquidadas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS: Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentren señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN: El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El Capital Suscrito la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

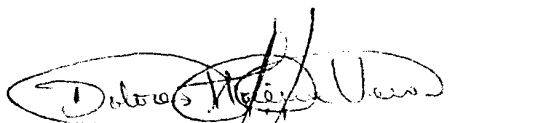


Raúl González

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUM.	CAPITAL TOTAL	No. ACCIONES
MOREIRA VERA MARTHA NARCISA	US \$ 799,00	US \$ 199.75	US \$ 799,00	799
DOLORES DEL ROCIO MOREIRA VERA	<u>US \$ 1,00</u>	<u>US \$ 0,25</u>	<u>US \$ 1,00</u>	<u>1</u>
TOTAL	US \$ 800,00	US \$ 200,00	US \$ 800,00	800

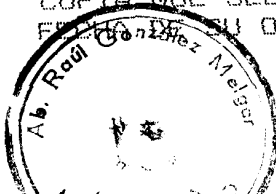
El valor pagado por las accionistas ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta en el certificado del depósito bancario que se acompaña. El valor no cubierto de sus acciones será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA FINAL:** Las accionistas fundadoras declaran expresamente que no se han reservado para ellas beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Vicente Giler Bravo, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- (Firmado) Abg. Vicente Giler Bravo, Matrícula No. 649 del C.A.M.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta voz de principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman con el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


MARTHA NARCISA MOREIRA VERA
C.C. No. 130434861-6
Accionistas Fundadora


DOLORES DEL ROCIO MOREIRA VERA
C.C. No. 130407239-8
Accionista Fundadora


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ¹⁴ TERCERA
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERA COPIA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.880 de fecha 12 de Junio del año 2006 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante resolución No.06.P.DIC.0000272 de fecha 18 de Julio del 2006, autorizada por el señor Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda **APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA JOIMA S.A..** Manta, Julio 19 del 2006.- EL NOTARIO.-



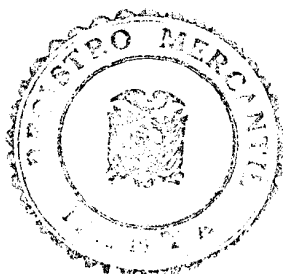
Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO JES.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " JOIMA S. A. " OTORGADA ENTRE LAS SEÑORAS : MARTHA NARCISA MOREIRA VERA Y DOLORES DEL ROCIO MOREIRA VERA , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (555) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (2.139) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000272 DE FECHA: DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS , CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2.006




Abgda. Tania P. Cevallos
Registrador Mercantil
del Cámara Manta